



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	<b>2018/244V</b>
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	23 DE NOVIEMBRE DE 2018
Número:	47/2018
<b>Secretaría General y Organización</b>	

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
Miembros que no asisten	D. Francisco Sepulcre Segura (Justificada)
Sr. Secretario	D. Fernando Miguel Marqués Bebia
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,30 horas del día veintitrés de noviembre de 2018, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario de la Corporación, D. Fernando Miguel Marqués Bebia.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2018.**
2. **Intervención M.- Gestión de Ingresos:**
  - **Sentencia n.º 398/2018, de 27 de septiembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Alicante de D. ....: Cumplimiento de la misma.**
3. **Personal:**
  - 3.1. **Propuesta de abono de gratificaciones y horas extras del personal funcionario y laboral, septiembre y octubre de 2018.**
  - 3.2. **Propuesta de abono de beneficios asistenciales al personal del Ayuntamiento de enero a mayo de 2018.**
4. **Contratación:**
  - **Procedimiento abierto para la contratación del servicio público para la "Explotación, gestión y mantenimiento de las piscinas municipales.- Aprobación del pliego técnico y del pliego de cláusulas administrativas particulares.**
5. **Turismo y Fiestas:**
  - **Aprobación del catálogo de locales y espacios municipales para realización de actividades.**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

1. **Recurso contencioso Administrativo, procedimiento ordinario n.º 000778/2018 interpuesto por la mercantil .....: Encargo de Personación.**
2. **Expediente de contratación mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicios de "Iluminación extraordinaria de Fiestas".- Clasificación de las Ofertas presentadas y requerimiento de documentación a la oferta más ventajosa.**

El Secretario advierte a los Concejales asistentes de la J.G.L., que deberán abstenerse de participar en los asuntos en que pudieran incurrir en incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2018.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO: INTERVENCIÓN M. - GESTIÓN DE INGRESOS**

**SENTENCIA N.º 398/2018, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ALICANTE DE D. ....: CUMPLIMIENTO DE LA MISMA**

Vista la propuesta emitida por el Concejale Delegado de Hacienda de fecha 16 de noviembre de 2018, en la que se indica lo siguiente:

En virtud del informe de la Intervención Municipal de fecha 15 noviembre de 2018, en el que se expone lo siguiente:

Comunicada la Sentencia 398/2018, de 27 de septiembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, recaída en relación con el recurso abreviado 000380/2018, de D. ...., resulta del Fallo de la misma, QUE ESTIMA el recurso contencioso-administrativo, frente a la resolución de la Administración demandada de 2 de marzo de 2018, dejando sin efecto el acto administrativo, por esta Unidad Administrativa de Gestión de Ingresos se informa.

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018, se desestima el recurso de reposición de 15 de enero de 2018, contra la emisión de la certificación de descubierto ante la falta de firmeza de la vía administrativa de la sanción por Infracción Urbanística, de D. ....

Que contra dicho acuerdo se interpuso recurso contencioso-administrativo por parte de D. ...., que ha sido objeto de la presente Sentencia 398/2018, de 27 de septiembre



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

de 2018, en Recurso abreviado: 000380/2018, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Alicante, estimatoria de las pretensiones del recurrente y por la que se deja sin efecto el acto administrativo impugnado referente a la emisión de la certificación de descubierto número 2017093IU01AC165539 así como a la liquidación, al constar que no se llegó a agotar la vía administrativa, por lo que se inició indebidamente la vía ejecutiva.

Segundo.- Apreciada la posibilidad de emitir nueva liquidación respecto de la sanción urbanística que ha motivado el recurso de reposición y posterior proceso judicial, se ha requerido informe de la Técnico de Urbanismo, Actividades y Disciplina, a efectos de que se dé contestación al recurso de reposición, que no fue tramitado, y que constituye un requisito expreso de la Sentencia, para la prosecución del trámite administrativo, siempre que no haya prescrito la sanción impuesta.

Dicho informe ha sido emitido en fecha 17 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“En fecha 17/10/2018, se efectúa encargo n.º 17/10/2018, por el que se solicita”Informe técnico acerca de la sentencia 398/2018, recaída en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante, en relación con D. ...., sobre recurso de reposición incontestado y si es posible la reapertura de la Infracción Urbanística relacionada, a efectos de nueva liquidación”.

A dichos efectos, la Técnico de Administración General, emite el siguiente

#### INFORME

Por el área de Secretaría, se ha dado traslado al departamento de urbanismo de la sentencia n.º 398/2018, de fecha 27/09/2018, dictada en el recurso abreviado 00380/2018, en el que figura como demandante D. ....

La referida sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución de fecha 02/03/2018 por la que se desestima el recurso de reposición contra providencia de apremio notificada a SUMA. En concreto se concluye que es *“necesario que la Administración resuelva el recurso de reposición aún no resuelto, siempre y cuando la sanción impuesta no haya prescrito”*.

El recurso de reposición frente a la liquidación notificada el 13/03/2015, indicado en la sentencia, fue presentado en fecha 14/04/2015 (n.º 2397). De manera resumida el recurso señalado viene a indicar lo siguiente:

-Que el 13/03/2015 le fue notificada la resolución de la liquidación dictada el día 05/03/2015, en reclamación de una sanción por importe de 5.373,50 €. La citada cantidad procede del expediente sancionador por infracción urbanística, con referencia PS0160911, el cual concluyó con el Decreto de Alcaldía de fecha 05/03/2012, por el que se resolvió desestimar las alegaciones presentadas, declarándose la responsabilidad de ..... sobre los hechos probados, concretándose la calificación de los mismos e imponiendo una sanción de 5.373,50 € en su grado mínimo, equivalente al 25% de la valoración de la obra.

-Dicha resolución fue publicada en el BOP de 02/04/2012, al no haberse podido notificar la resolución en el domicilio sito en la C/ ....., por lo que se interpuso recurso de reposición, en base al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LBRL y 14.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, en base a los siguientes fundamentos:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**1) NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN EDICTAL DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE LA SANCIÓN. ACTUACIÓN CONTRA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ADMINISTRADO.**

La resolución de 05/03/2012, por la que se desestiman alegaciones y se impone sanción de 5.373,50 € fue remitida al que era su domicilio en ....., C/ ....., donde al parecer se intenta sin resultado positivo (no consta el motivo, sólo la referencia a dos intentos de notificación y la mención de "caducado"), devolviendo el servicio de correos la carta al Ayuntamiento el 17/03/2012, desconociendo cuando dicha notificación es recibida en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no realizó ningún intento por medio de sus agentes o funcionarios en la propia ubicación donde se realizaron las construcciones sobre las que se impuso la sanción.

Llama la atención que el Edicto publicado en el BOP el 02/04/2012, es decir, entre apenas 7-10 días después de recibir la devolución del correo, por lo que se puede entender que el Ayuntamiento no realizó ningún tipo de gestión encaminada a la notificación personal de la sanción, teniendo en cuenta además el elevado importe de la misma.

La publicación tras intento de notificación, en los términos del artículo 59 de la LRJ-PAC 30/1992, no puede ser agotado con el trámite postal que consta incorporado al expediente, cuando en la propia ciudad de Novelda y en los archivos del Ayuntamiento se encuentra otra vivienda bajo titularidad del suscriptor y que es precisamente donde tuvo lugar la infracción objeto del procedimiento sancionador.

Por tanto, se ha producido indefensión al interesado al verse imposibilitado para poder ejercer su derecho de defensa y afectando igualmente al derecho de tutela judicial efectiva.

2) Si la notificación de la resolución que impone la sanción impide poder recurrir contra la misma de forma consecuente, el procedimiento de recaudación posterior que surge a partir de dicha resolución administrativa ( y cuya notificación edictal incurre en idénticos errores que la precedente) previsto en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992 es nulo y afectada de nulidad la apertura de apremio que sí ha sido notificada personalmente al que suscribe.

Por ello, se formula recurso de reposición contra la resolución de liquidación por importe de 5.373,50 € y se dicte nueva resolución por la que se declare nula la misma previa nulidad de la notificación edictal de la resolución de fecha 05/03/2012 del procedimiento PS0160911, que al quedar sin efecto y de manera sucesiva deje igualmente nulo y sin efecto el procedimiento de recaudación de la liquidación 165539 que ha sido notificada, con retroacción del procedimiento administrativo sancionador para proceder a la correcta notificación de la resolución por la que se impone la sanción.

A la vista del recurso planteado, entiende esta Técnico que le corresponde informar la alegación primera que es la que discute la legalidad de la resolución con la que se dio fin al procedimiento sancionador de naturaleza urbanística.

Al respecto procede señalar que, revisado el expediente en cuestión se observa que la iniciación del expediente sancionador por infracción urbanística, de referencia PS0160911 tuvo lugar mediante Decreto de fecha 28/11/2011 y la notificación del mismo se remitió a la C/ ....., constando en el acuse de recibo incorporado que, la notificación fue debidamente entregada a ..... el día 12/12/2011, incorporando su DNI, su firma y el sello de correos. Por tanto, la primera notificación del primer Decreto adoptado en el expediente fue notificado de manera exitosa.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

A continuación, la notificación del informe y propuesta de resolución, emitido el día 17/01/2012, se remitió a la misma dirección anteriormente señalada (C/ .....), constando nuevamente en el acuse de recibo incorporado al expediente que la citada notificación fue entregada efectivamente a ..... el día 02/02/2012, reflejando asimismo el DNI y la firma del destinatario, junto con el sello de correos. Por tanto, esta segunda notificación se realizó efectivamente.

En tercer lugar, mediante Decreto de 05/03/2012, se desestimaron alegaciones y se impuso la sanción que nos ocupa. Una vez más, la notificación del Decreto se remitió a la dirección a la que se habían dirigido la totalidad de actuaciones anteriores (C/.....). En este caso la carta fue devuelta por el Servicio de Correos, haciendo constar el doble intento de notificación: el primer intento tuvo lugar el 08/03/2012 a las 10:00 y el segundo el 09/03/2012 a las 11:05. Ante tal situación se procedió a publicar edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante, constando en el expediente, en fecha de entrada 08/05/2012 (n.º 3280) un oficio del citado Ayuntamiento al que se adjunta edicto de exposición al público en el que consta diligencia, según la cual el edicto ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, desde el 13/04/2012 hasta el 03/05/2012.

Asimismo, consta anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 64, de fecha 02/04/2012.

Según el párrafo segundo del artículo 59.2 de la versión que se encontraba vigente en el momento en el que se tramitó expediente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.*

Por su parte, el primer párrafo del punto 5 de referido artículo 59 venía a indicar que *“5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el “Boletín Oficial del Estado”, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.*

Por tanto el Ayuntamiento actuó correctamente y siguió el procedimiento legalmente establecido. Cuestión diferente habría sido que, en el transcurso del procedimiento, el interesado hubiese comunicado la existencia de un cambio de domicilio a efectos de notificaciones, cosa que nunca aconteció.

Ningún sentido tendría que, cada vez que un interesado pone de manifiesto una dirección esta Administración tuviera que verificar si lo indicado por la misma es correcto o no. No se puede exigir el despliegue de una desmedida labor investigadora ( STC 55/2003 ( LA LEY 1687/2003). La Administración no está obligada a indagar o comprobar otros posibles lugares de notificación en el supuesto de notificaciones con resultado ausente o desconocido por cambios de domicilio no notificados a aquélla de forma expresa.

En todo caso, la diligencia de la Administración para averiguar nuevos domicilios en caso de falta de comunicación expresa del cambio del mismo debe hacerse sin esfuerzos desproporcionados



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

(STC 55/2003, de 24 de marzo). A este respecto, las sentencias del Tribunal constitucional 133/1986, de 29 de octubre y 188/1987, de 27 de noviembre, consideran que *“cuando el destinatario no es hallado en el lugar por él designado, la Administración no tiene obligación de llevar a cabo largas, arduas y complejas indagaciones ajenas a su función...”*.

En resumen, no se notificó la existencia de un cambio de domicilio (porque no tuvo lugar) y las notificaciones anteriores al domicilio que ahora se discute se realizaron sin ningún problema. Por tanto, ante la falta de notificación personal de la última resolución, se siguieron los pasos legalmente establecidos, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Así y aún cuando en el recurso de reposición a la liquidación que ahora se analiza, se aprovecha para aludir a cuestiones que exceden más allá de la liquidación en sentido estricto, pues se discute sobre la legalidad del procedimiento sancionador tramitado, cuando la resolución del mismo ya era firme en vía administrativa, se considera que procede desestimar el recurso en este punto y por lo que se refiere a la alegación primera del mismo y ello, sin perjuicio de que por el área económica se aborde el estudio de los argumentos incluidos en la alegación segunda y de la concurrencia o no de una hipotética prescripción de la sanción, lo cual dependerá de las actuaciones que se hayan realizado una vez la sanción derivada del procedimiento sancionador en materia urbanística fue firme en vía administrativa.”

Tercero.- En el punto (Segundo) anterior, por parte de la Técnica de urbanismo se da contestación hoy al apartado 1) de las alegaciones del recurso de reposición que no resultó contestado en su día de fecha 14/04/2015, considerando firme la sanción impuesta en fecha de 05/03/2012, y desestimando las alegaciones.

Respecto al punto 2) de las alegaciones, a que remite la técnica urbanista, para su resolución por los servicios económicos respecto del recurso de reposición de 14/04/2015, ante la solicitud de nulidad del acto recaudatorio por parte del recurrente seguido contra la liquidación de la sanción, al no ser firme la vía administrativa, procedería efectivamente la anulación de la certificación de descubierto por falta de firmeza, al resultar incontestado el recurso de reposición hasta hoy siendo la propia sentencia la que confirma anular la misma, precisamente al apoyarse en la falta de firmeza exigiendo la resolución del recurso incontestado y dejando sin efecto el acto administrativo de inicio de la vía ejecutiva.

Todo ello da como resultado la anulación de la certificación de descubierto resultante de la liquidación por sanción por infracción urbanística PS0160911, número identificación valor 2017093IU01AC165539 a nombre de D. ...., por importe de 5.373,50 €, así como la liquidación 165539.

Cuarto.- Visto, no obstante, que la citada sentencia, si bien anula el acto administrativo en vía ejecutiva, no impide, siempre que no halla prescrito la sanción, la emisión de nueva liquidación, al decir: *“es necesario que la Administración resuelva el recurso de reposición aún no resuelto, siempre y cuando la sanción impuesta no haya prescrito”*. Circunstancia que plantea entrar en la consideración de la prescripción de a) la sanción, a la vez que la posible b) prescripción del derecho a la hora de practicar nueva liquidación.

Respecto de la primera (sanción), el informe técnico de urbanismo, declara firme hoy la sanción impuesta con efectos de 05/03/2012, no entrando a valorar la prescripción de la sanción, remitiendo respecto a su ejecutividad al seguimiento de los trámites llevados a cabo en la vía de cobro de la liquidación a que dio origen, debiendo ser resuelta por los servicios



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

económicos.

Respecto a la posibilidad de proseguir la vía administrativa encaminada a practicar nueva liquidación en periodo voluntario, es necesario considerar las distintas fechas que han concurrido primero en la vía de cobro (incluso interrupción de la prescripción), para a resulta de la misma considerar si se esta dentro del plazo legal para practicar la nueva liquidación.

La fecha que marca el inicio de la vía de cobro a resultas de la cual se plantean los recursos de reposición y recurso contencioso-administrativo es la notificación de la liquidación número 165539 el 13 de marzo de 2015, cuyo plazo de finalización de pago voluntario es el día 20-04-2015 “*dies a quo*” del inicio de la prescripción.

Que la apreciación de la prescripción debe fundamentarse en los artículos 66 al 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Respecto de la prescripción el artículo 66 dice: “*Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos. a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación..b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*”.

Igualmente entra en consideración la interrupción de los plazos de prescripción a que hace referencia el artículo 68 de la L.G.T., en los apartados 1 y 2), a efectos de considerar si el procedimiento seguido tuvo efectos suspensivos respecto de la liquidación practicada, dado que existen sendos recursos de reposición y recurso contencioso-administrativo que pudieron desplegar sus efectos.

Dicho apartado 1 y 2 del artículo 68 de la LGT, dice: “*El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) y b) del artículo 66 de esta ley, se interrumpe: 1..b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, .....2.b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, .....*”.

Estos efectos interruptivos, puede entenderse que se producen indistintamente tanto en el apartado 66.a) de la L.G.T. “*El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación*”, como en el apartado 66.b) de la LGT “*El derecho de la Administración para exigir el pago de la deuda liquidada o autoliquidada.*”. No obstante, existe un avalado criterio Jurisprudencial constitutivo de Sentencias del Tribunal Supremo, que clarifican el momento en que surge el plazo interruptivo, distinguiendo bien en que las liquidaciones se encuentren en uno u otro supuesto, por un lado, en el momento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación o bien en el segundo caso, en el momento para exigir el pago de la deuda liquidada o autoliquidada. En el primero de los casos, según el criterio de las sentencias que se expondrán, la interrupción por recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo desplegaría su eficacia interruptiva, en cambio, en el segundo de los casos, es decir en el momento de exigir el pago de la deuda liquidada, no estaría afectando a la acción recaudatoria que proseguiría desplegando su eficacia como “*dies a quo*” para el inicio del periodo prescriptivo, de modo que la situación de pendencia de la liquidación no excusa para seguir la vía recaudatoria por la Administración, de forma que si la administración se aquietara y transcurriera el plazo sin declarar la vía ejecutiva por más de cuatro años del final del pago voluntario, el derecho para cobrar prescribiría, aunque permanezca vivo el derecho a determinar la deuda tributaria, como consecuencia de los procedimientos revisorios.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

El estudio de la situación que se produce en el caso que nos ocupa, da como resultado que se ha producido un efecto revisorio en el desarrollo del procedimiento iniciado a partir de la notificación de la liquidación 165539 en fecha 13-03-2015, habiéndose producido distintos recursos de reposición (incontestado hasta hoy, el de fecha 14/04/2015), y los sucesivos de reposición en fecha 18/01/2018, (contestado por acuerdo de la JGL de 13/03/2018, y contencioso-administrativo recurso abreviado 000380/2018, sobre el que ha recaído la presente sentencia, por la que se anula la liquidación, trayendo como consecuencia:

1. Que no resultaría prescrito el derecho de cobro de la liquidación hasta el 20-04-2019, desde el final del plazo de pago voluntario de la liquidación el 20-04-2015, (art. 67.1.b. LGT), al haber sido emitida la correspondiente certificación de descubierto el 30 de octubre de 2017, con anterioridad a la Sentencia de instancia de fecha 27-09-2018, dado que no se suspendió el ingreso.
2. Que el acto revisorio ha traído como consecuencia, la anulación del acto administrativo en vía ejecutiva, así como la consiguiente liquidación de la sanción.
3. Que no ha prescrito el derecho de la administración para determinar la deuda mediante la oportuna liquidación, naciendo el devengo desde que se interpuso el Recurso de reposición en fecha 14-04-2015, y haberse emitido certificación de descubierto en fecha 30-10-2017, con anterioridad a la sentencia de instancia 398/2018 de 27-09-2018 del Recurso Contencioso-Administrativo, que ha producido el acto revisorio de anulación de la vía ejecutiva y liquidación, dentro del periodo prescriptivo de cobro.

Los pronunciamientos jurisprudenciales en la materia que traemos a estudio, son los que se exponen, en concreto resulta clarificadora la sentencia del STS 143/2014, Sala de lo contencioso de Madrid, sección 2, recurso 3093/2012, de fecha 09/01/2014, en recurso de casación para la unificación de doctrina, en un caso semejante con el que existe identidad respecto de la apreciación de la prescripción, y que se apoya en sentencias del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 1997, 18 de junio de 2004 y 14 de junio de 2006. En concreto de 18 de junio de 2004..."*...que la entidad recurrente aporta de contraste, que el artículo 64 de la Ley General Tributaria, en lo que nos interesa, contiene dos modalidades distintas de prescripción, que son las reguladas en el apartado letra a), que se refiere a la prescripción "del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación (...)* y en el apartado letra b) que se refiere a la prescripción "*de la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas*"; ambas son conceptual y operativamente distintas, si bien se hallan estrechamente relacionadas."

*El problema surge acerca de la interrelación entre la prescripción del derecho a liquidar (art. 64.<sup>a</sup>) LGT y la prescripción de la acción de cobro (art.64.B) LGT.*

*Por de pronto es indiscutible que la pura y simple interposición de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa contra la liquidación practicada no produce la suspensión del ingreso, si bien la Ley faculta a los contribuyentes para, con ocasión de dichas reclamaciones, solicitar y obtener la suspensión del ingreso.*

*Si ésta no se obtiene, bien porque el contribuyente no la ha solicitado o bien porque se le ha denegado, la acción ejecutiva de cobro surge inmediatamente con todas las consecuencias, que luego examinaremos.*





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

.....  
*La cuestión se complica cuando la liquidación es impugnada en vía económico-administrativa, porque el contribuyente no está conforme con ella; en ese caso la Ley deja perfectamente claro que si el contribuyente no obtiene la suspensión, la obligación tributaria aunque esté controvertida debe ser cumplida por vía ejecutiva ..., con lo cual se separan adecuadamente el procedimiento declarativo respecto del procedimiento ejecutivo, de modo que si por incuria de la Administración ésta permanece inactiva en el procedimiento ejecutivo, se puede producir la prescripción de la acción de cobro, aunque permanezca vivo el derecho a determinar la deuda tributaria, como consecuencia de los procedimientos revisorios en curso (recurso de reposición, reclamación económico-administrativa y recursos jurisdiccionales), lo cual no elimina la subordinación funcional del procedimiento ejecutivo respecto de los anteriores, porque si la liquidación es anulada o reducida, el procedimiento ejecutivo, no prescrito, se verá lógicamente afectado y deberá respetar el resultado de los procedimientos revisores.”*

Dado que en el presente caso no se produjo inactividad de la Administración, habiéndose llevado a cabo la emisión de la certificación de descubierto de la liquidación (30-10-2017) dentro del periodo prescriptivo de cobro de 20-04-2019, dado que no se llegó a conceder la suspensión del ingreso, por lo que las sucesivas interrupciones por recursos de reposición o recurso contencioso-administrativo, en particular este último, ya fallado, han desplegado su eficacia dentro del periodo prescriptivo de cobro (20-04-2019), al haberse emitido certificación de descubierto antes del fallo de la sentencia, que trae como consecuencia la anulación de la liquidación recurrida, no existe por tanto inconveniente para practicar nueva liquidación.

### CONCLUSIÓN

Visto lo expuesto, a la vista de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, y contestado el recurso de reposición previo no resuelto hasta hoy de fecha 14-04-2015, procede la anulación de la certificación de descubierto cuyo acto fue dejado sin efecto por la misma, así como la liquidación que la origina y practicar en su lugar nueva liquidación en periodo voluntario por el importe de la sanción por infracción urbanística, al encontrarse la misma no prescrita.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Anular la certificación de descubierto, identificación valor número 2017093IU01AC165539, por importe de ..... €, así como la liquidación que dio origen a la misma número 165539, a nombre de D. ...., en concepto de Infracción Urbanística en el procedimiento sancionador número PS0160911, en cumplimiento de Sentencia 398/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, por el que se deja sin efecto el acto administrativo de emisión de la certificación de descubierto.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición de 14 de abril de 2015, interpuesto por D. .... contra sanción por infracción urbanística expediente PS0160911, respecto de las alegaciones contra la sanción por infracción urbanística, alegación primera según se desprende del informe de la técnico de urbanismo, y estimar la anulación del acto administrativo de emisión de certificación de descubierto por falta de firmeza administrativa correspondiente a la alegación segunda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

TERCERO: Dar por contestado el recurso de reposición de fecha 14 de abril de 2015, de D. ...., tal y como obliga expresamente la Sentencia de instancia 398/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante, como condición previa y expresa para practicar nueva liquidación por sanción por Infracción Urbanística.

CUARTO: Girar liquidación en concepto de Infracción Urbanística en procedimiento sancionador PS0160911, por importe de 5.373,50 €, a nombre de D. ...., por obras sin licencia en ....., al no haber prescrito el derecho a practicar liquidación por sanción por Infracción Urbanística, una vez contestado el recurso de reposición, a que obliga expresamente la Sentencia, emitiendo la liquidación número 200378.

QUINTO: Notificar al interesado en el expediente, a la Intervención Municipal y a la Secretaría Municipal, a efectos del cumplimiento de la Sentencia.

### **TERCERO: PERSONAL**

#### **3.1 - PROPUESTA DE ABONO DE GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018**

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, dejar este asunto Sobre la Mesa para un mejor estudio del mismo.

#### **3.2 - PROPUESTA DE ABONO DE BENEFICIOS ASISTENCIALES AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENERO A MAYO DE 2018**

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Recursos Humanos de fecha 13 de noviembre de 2018, de abono de beneficios asistenciales al personal del Ayuntamiento.

En aplicación del Capítulo VI del Acuerdo sobre Regulación de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, así como del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento que regula los Beneficios Asistenciales y en concreto sus artículos 35, 36 y 37, 38, 48, respectivamente.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2000, y según las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en su art. 10 que regula la tramitación de los gastos por este concepto.

Vistas las solicitudes de beneficios asistenciales presentadas por el personal de este Ayuntamiento, durante el período comprendido entre **Enero y Mayo de 2018**.

A continuación por el Secretario se informa a los miembros de la JGL que los Convenios Colectivos firmados sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral fueron acordados en el año 1993 y publicados en el BOP nº 200 del día 17 de septiembre de 1994.

En el artículo segundo de ambos acuerdos las partes se obligaron a negociar un nuevo acuerdo antes del 15 de mayo de 1994. Desde entonces han pasado casi 25 años y tanto la legislación vigente como las circunstancias municipales y laborales han experimentado notables cambios.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Consecuencia de ello gran parte del articulado ha quedado desfasado y obsoleto, siendo procedente negociar un acuerdo nuevo acorde a la legislación vigente.

Para ello es preciso la denuncia de los convenios, tras cuya notificación se abre el plazo de un año para negociar el nuevo acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 4 del Convenio.

Informada la JGL y tras deliberación correspondiente;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Que se abone al personal del Ayuntamiento que a continuación se relaciona, las cantidades que igualmente se indican en concepto de Beneficios Asistenciales:

.....

SEGUNDO: Comunicar cuanto antecede a los departamentos correspondientes, así como al resto de los empleados de este Ayuntamiento por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios.

TERCERO: Denunciar los Convenios señalados para que se inicie el proceso de negociación correspondiente.

#### **CUARTO: CONTRATACIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA “EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES”.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA**

Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Contratación de fecha 16 de noviembre de 2018, relativa a la necesidad de iniciar una nueva licitación ya que el pasado de 4 de junio de 2018 venció la prórroga del contrato anterior y, por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de abril del corriente se aprobó con carácter previo una prórroga forzosa por el plazo necesario hasta la adjudicación del nuevo procedimiento que se convoque para dar cobertura al servicio.

Vista la memoria justificativa suscrita por el Técnico Municipal de Medio Ambiente en la cual se señala que la necesidad general de la contratación de estos servicios queda justificada en la insuficiencia de medios materiales y humanos que tiene el Ayuntamiento para acometer de manera directa la apertura y mantenimiento de estas instalaciones, en la que es necesaria una alta cualificación técnica, con formación específica para el mantenimiento de los vasos de agua de baño, así como en materia de socorrismo. La contratación de este servicio permitirá abrir al público las instalaciones de las piscinas municipales, con la consiguiente repercusión positiva en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Visto el expediente para la contratación para prestación del citado servicio público.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Visto el informe emitido por la T.A.G. de Contratación que cuenta con la conformidad de la Secretaría General sobre la forma de contratación;

Visto el informe de Intervención sobre fiscalización, de 13 de noviembre de 2018, en el cual recomienda hacer una serie de puntualizaciones en los pliegos.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 15 de noviembre del corriente, en el cual se añaden las puntualizaciones señaladas en el informe de intervención en el siguiente sentido:

- Se fija un plazo de ejecución de las mejoras ofertadas.
- Se incluye la imposibilidad de subcontratación de la explotación principal.
- Se obliga al contratista a incluir una memoria con la contabilidad de la explotación y anexo de personal.

Visto el informe de Intervención de fiscalización favorable.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del presente contrato y que obran en el expediente, cuyas características fundamentales son las siguientes:

- Objeto: “Servicio público de explotación, gestión y mantenimiento de las piscinas municipales”
- Tipo de licitación: 2.100,00 euros anuales al alza.
- Procedimiento de selección: Procedimiento Abierto, publicado en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.
- Duración de la obra: Cuatro años prorrogables por dos años más.
- Plazo de presentación de ofertas: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.
- Garantías:
  - Definitiva: 5% del precio de adjudicación por el número de anualidades excluidas las prórrogas.

SEGUNDO: Aprobar el presente expediente de contratación.

TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, a través de procedimiento abierto.

CUARTO: Designar como Director del contrato al Técnico Municipal de Medio Ambiente.

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.ayto-novelda.es>”, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO: No exigir el empleo de medios electrónicos en la presentación de ofertas por concurrir la circunstancia descrita en el apartado el apartado c) del punto 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

## **QUINTO: TURISMO Y FIESTAS**

### **APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

Vista la propuesta emitida por la Técnico de Turismo, Fiestas y Coordinación de Espacios Públicos, con el Visto Bueno del Concejal Delegado, de fecha 3 de octubre de 2018, en la que se expone lo siguiente:

Con fecha 15 de junio de 2016 se publica en el BOP nº114 la Ordenanza reguladora para el uso de locales y espacios públicos municipales.

En el artículo 2, apartado 4 de dicha Ordenanza, se indica que habrá de aprobarse el directorio de espacios municipales para actividades lúdicas en espacios públicos así como los departamentos titulares de su gestión y las actividades a desarrollar en ellos y por los que se regirá según dicha Ordenanza.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: APROBAR el CATÁLOGO DE LOCALES Y ESPACIOS a los que será de aplicación la *Ordenanza reguladora para el uso de locales y espacios públicos municipales* (en adelante ORULEPM), así como los departamentos titulares de su gestión y las actividades a desarrollar en ellos, art. 2.4 de la ORULEPM, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.4 de la ORULEPM, en la forma en que ha sido presentado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

### **PRIMERO URGENTE: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 000778/2018 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL .....: ENCARGO DE PERSONACIÓN**

Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Dos de Alicante, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 21 de noviembre de 2018, número de Registro de Entrada 15817, solicitando la remisión del expediente administrativo tramitado en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento Ordinario nº 000778/2018, interpuesto por ....., contra resolución de 11 de julio de 2018 por la que se inadmite el recurso extraordinario de revisión frente a la resolución de 25/01/2017 dictada en el expediente administrativo n.º ..... (Expte. Sancionador por infracción urbanística)

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. N° 2 de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro, y emplazando al Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando la necesidad de designar Letrado y Procurador para que represente a este



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante decreto de alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2018.

Resultando que la la firma Nuevas Ventajas S.L. suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el 19 de junio de 2018, para la prestación del servicio de asistencia jurídica y defensa letrada en procedimientos judiciales.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Designar a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. con CIF: ..... y a D. ...., al resto de los letrados de la firma, y a los demás letrados apoderados notarialmente, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento Contencioso N.º 000778/2018, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

**SEGUNDO URGENTE: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE “ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS”.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA.**

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Contratación, de fecha 22 de noviembre de 2018, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la contratación del Procedimiento Abierto convocado para la adjudicación del Servicio de “Iluminación Extraordinaria de Fiestas”, cuyos pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, con un tipo máximo de licitación por importe de 29.040 € anuales, I.V.A. incluido, por todo el tiempo del contrato.

Resultando que únicamente se ha presentado una oferta, según consta en las Actas de Apertura de los sobres A) y B) de fechas 6 de noviembre de 2018.

1. D. ...., en representación de la mercantil “LLUMENERS S.L”., por el precio total de 25.602,39 € incluido el IVA., incluyendo las mejoras C.1.A, C.1.B y C.1.F.), así como declara que todo el material es de nueva tecnología LED.

Resultando que la mesa de contratación, en sesión celebrada el 16-11-2018, a la vista del informe emitido por el Director del contrato de fecha 13 de noviembre de 2018, propone clasificar a la única oferta presentada al cumplir con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y para que la Junta de Gobierno Local acuerde clasificar a la oferte presentada por Llumeners, S.L., por el precio de 25.602,39 euros y requerir a la misma para que presente la documentación que se indica en la cláusula 19) del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Declarar válida la licitación celebrada.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

SEGUNDO: Clasificar para la adjudicación del contrato del servicio de “Iluminación Extraordinaria de Fiestas” a la única oferta presentada por D. ...., en representación de la mercantil “LLUMENERS S.L.”, por el precio total de 25.602,39 €, correspondiendo 21.159,00 € a la base imponible y 4.443,39 € al I.V.A..

TERCERO: Requerir a D. ...., en representación de la mercantil “LLUMENERS S.L.”, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la recepción de este acuerdo, presente la documentación que se indica en la cláusula 19) del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares, advirtiéndole que de no cumplir estos requerimientos, se considerará que el licitador ha retirado su oferta, de conformidad con el art. 151.2 del T.R.L.C.S.P.

Los documentos a presentar son los siguientes:

1.-Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Además el Ayuntamiento emitirá informe de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.

2.- Garantía definitiva: Se acreditará la constitución de la garantía definida por el importe del 5 % del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el valor añadido, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se expresa en el presente pliego.

3.- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, que se indica en la cláusula correspondiente del presente pliego.

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Director del Contrato, ingeniero técnico municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

son las 10 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario que certifica.

El Alcalde

El Secretario

Armando José Esteve López

Fernando Miguel Marqués Bebia